

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 24 fracción XLVIII, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción VII, 71, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 24 de enero del año 2025, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Maestro **Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, con invitación abierta a las y los munícipes integrantes del Ayuntamiento que deseen participar en la discusión; quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 014/2025-2027/TC., con el auxilio de la Tesorería Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento, para el desarrollo de los trabajos en la Comisión Edilicia antes mencionada.

Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, entramos al análisis, estudio y dictaminación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción VII y 71 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 24 de enero de 2025, mediante el punto de acuerdo 014/2025-2027/TC.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2025, resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 216 y 217 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción VII, 71, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía,

racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

V.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- El 28 de enero de 2025, la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio propuso mediante dictamen, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, mismo al que se anexo una tabla comparativa que contenía la fundamentación y motivación individualizada de las modificaciones específicas que se propusieron en comparación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el ejercicio fiscal 2025.

VII.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de agosto del año 2024, fue aprobado por unanimidad de los munícipes presentes. Posteriormente fue presentado el proyecto de Ley de ingresos en cuestión ante el Congreso Local y su Órgano Técnico de Hacienda en tiempo y forma.

VIII.- Seguido el procedimiento legislativo respectivo, el día 26 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 29731/LXIII/24 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

IX.- Se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, en el artículo 78, relativo a obtener o refrendar sus licencias cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se realizan ajustes a las tarifas para que sean similares a otros Municipios metropolitanos; además en el artículo 87 de la misma Ley, se omitió la tarifa de la fracción VIII; por otra parte en el artículo 113, se modifica las palabras supervisiones e inspecciones por derivados de empadronamientos y control de cuentas; además en el artículo 117 fue eliminada la fracción XXIII, lo que se considera que es injusto para los contribuyentes que no reciben el servicio por parte del Municipio; en el artículo 170, se agrega un 50% de descuento cuando el pago de la multa sea realizado dentro de los primeros 5 días y finalmente en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO se adiciona prerrogativas para los contribuyentes que utilicen el servicio medido, así como la aplicación de prescripciones automáticas.

X.- Para mayor claridad se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos	Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o	<i>Derivado de un análisis de las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se plasman tarifas únicas al ser conceptos por derechos y las tarifas deberán ser únicas, hubo algunos incrementos considerables por lo cual se ajustan las tarifas realizando un análisis de cobros en municipios metropolitanos</i>

correspondientes conforme a las siguientes:

autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado por cada uno:

a) En
abarrotes, \$
tendejones, 4,542.0
misceláneas y 0
negocios
similares, de:

b) En Mini
supermercados \$
y negocios 8,425.0
similares, de: 0

c) En depósitos \$
y negocios 8,611.0
similares de: 0

d) En
Supermercados \$
, tiendas de 12,665.
autoservicio y 00
negocios
similares, de:

II. Venta y
consumo de
bebidas de
baja
graduación,
cerveza, o \$
vinos generosos 8,425.0
en fondas, 0
cenadurías,
loncherías,
cocinas
económicas, y
negocios
similares,

TARIFAS

I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado por cada uno:

a) En
abarrotes, \$
tendejones, 4,016.0
misceláneas y 0
negocios
similares, de:

b) En Mini
supermercados \$
y negocios 7,452.0
similares, de: 0

c) En depósitos \$
y negocios 8,611.0
similares de: 0

d) En
Supermercados \$
, tiendas de 12,665.
autoservicio y 00
negocios
similares, de:

II. Venta y
consumo de
bebidas de
baja
graduación,
cerveza, o \$
vinos generosos 7,452.0
en fondas, 0
cenadurías,
loncherías,
cocinas
económicas, y
negocios
similares,

excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:		excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:	
III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:	\$ 17,082.00	III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:	\$ 15,107.00
IV. Venta y consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de:	\$ 9,128.00	IV. Venta y consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de:	\$ 9,128.00
V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:	\$ 17,240.00	V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:	\$ 15,248.00
VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno,	\$ 18,256.00	VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno,	\$ 16,353.00

Siempre giros o actividades...

1,000 metros cuadrados de:		cuadrados de:	
d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:	\$ 101,12 4.00	d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:	\$ 101,12 4.00
XI. Giros que a continuación se indiquen:		XI. Giros que a continuación se indiquen:	
a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:	\$ 24,341.00	a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:	\$ 24,341.00
b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:	\$ 37,269.00	b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:	\$ 37,269.00
c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:	\$ 112,341.00	c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:	\$ 112,341.00
d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:	\$ 56,170.00	d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:	\$ 49,679.00
e) Bar y giros similares, por cada uno, de:	\$ 37,914.00	e) Bar y giros similares, por cada uno, de:	\$ 33,533.00
f) Video bar,	\$ 49,454.	f) Video bar,	\$ 49,454.

f) Video bar, 55,916.00 discoteca y giros similares por cada uno, de: g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12°grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de: i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo	discoteca y giros similares por cada uno, de: g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12°grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de: i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo	00 \$ 1,563,085.00 \$ 95,000.00 \$ 31,050.00
---	---	--

contenido de alcohol sea superior a los 12° grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno, de: j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno: Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo; k) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal,	alcohol sea superior a los 12° grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno, de: j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno: Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo; k) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal,	\$ 165.00 \$ 165.00
--	---	-----------------------------------

mezcal,
cerveza y de
otras bebidas
alcohólicas
con tiendas
abiertas al
público tanto
en su interior
como en su
exterior por
cada uno, de:

1.- De bajo \$
volumen 20,520.
alcohólico: 00

2.- De alto \$
volumen 58,503.
alcohólico: 00

XII. Salones de eventos
en donde se consuman
bebidas alcohólicas de
alta y baja graduación,
de acuerdo a la
siguiente tarifa:

\$
a) Aforo de 1 a 8,267.0
250 personas: 0
\$
b) Aforo de 251 16,535.
a 500 personas: 00
\$
c) Aforo de 501 42,331.
en adelante: 00

XIII.- Venta y
consumo de
bebidas de \$
baja 8,060.0
graduación y 0
snacks en
barbería, de:

XIV.-Venta y
consumo de
bebidas de \$
alta 13,520.
graduación y 00
snacks en
barbería, de:

cerveza y de
otras bebidas
alcohólicas
con tiendas
abiertas al
público tanto
en su interior
como en su
exterior por
cada uno, de:

1.- De bajo \$
volumen 20,520.
alcohólico: 00

2.- De alto \$
volumen 58,503.
alcohólico: 00

XII. Salones de eventos
en donde se consuman
bebidas alcohólicas de
alta y baja graduación,
de acuerdo a la
siguiente tarifa:

\$
a) Aforo de 1 a 7,312.0
250 personas: 0
\$
b) Aforo de 251 16,535.
a 500 personas: 00
\$
c) Aforo de 501 37,439.
en adelante: 00

XIII.- Venta y
consumo de
bebidas de \$
baja 8,060.0
graduación y 0
snacks en
barbería, de:

XIV.-Venta y
consumo de
bebidas de \$
alta 13,520.
graduación y 00
snacks en
barbería, de:

A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley. Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.	A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley. Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.	
Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I a la VII. - (...) VIII.- IX a la XII. - (...)	Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I a la VII. - (...) VIII.- Por concepto de autorización de preventiva, cada urbanizador pagará el 10% sobre el valor total de la licencia de urbanización. IX a la XII. - (...)	Por error se omitió esa tarifa.

Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos derivados de las supervisiones e inspecciones que realice la autoridad competente; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.	Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos derivados de empadronamiento y control de cuentas ; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.	
Artículo 117.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: (...) XXIII.- Se elimina	Artículo 117.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: (...) XXIII.- Cuando no hayan sido prestados por el Municipio los servicios contenidos en el presente capítulo, no procederá el cobro de los mismos, previo acuerdo del Pleno de Ayuntamiento, y previo dictamen técnico de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento,	Dicha fracción fue eliminada por error, al quitarla se considera que es injusto para los contribuyentes que no reciben el servicio. Se adecua la redacción para dar mayor claridad y aplicar los cobros que deben aportar

	pudiendo cancelar al municipio adeudos generados por dichos servicios no prestados a los contribuyentes. Debiendo cubrir en todo momento lo relativo al Artículo 113.	
XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: I a la XXII- (...) XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: \$ 815.00 a \$5,618 a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 169.00 XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de: \$408.00 a 3,498.00	XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: I a la XXII- (...) XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: \$ 998.00 a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 169.00 XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de: \$630.00	
Artículo 170.- (...) I al XIII. - (...) En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de	Artículo 170.- (...) I al XIII. - (...) En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de	Se agrega el 50% pagando durante los primeros 5 días posteriores a la multa, para incentivar el pago de las mismas.

Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.	Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos. Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de infracción, las infracciones anteriores tendrá un descuento del 50%.	
Se agrega	Transitorios SEGUNDO. Relativo a las fracciones VI y IX del artículo 114 durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgaran de manera gratuita dichos servicios, esto como medida para incentivar el uso medido del agua así como su uso racional.	El servicio medido de agua potable contribuye a su uso racional y eficiente, por lo cual como medida de apoyo la instalación de los medidores será de manera gratuita durante el ejercicio fiscal 2025.

Se agrega	Tercero.- Se autoriza a la Tesorería a aplicar de manera directa las prescripciones de los adeudos generados hasta el 31 de diciembre del 2019, debiendo pagar los adeudos relativos a partir del 1ro de enero del 2020, únicamente a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 acudan a realizar el pago en una sola exhibición, o bien, mediante convenio de pago. El beneficio no aplicará a los contribuyentes que lleven un proceso jurisdiccional vigente en contra del Gobierno de Tlajomulco por cualquier tipo de contribución, ni aquellos que tengan acreditado la interrupción de la prescripción, conforme la normativa aplicable.	Aplicación de prescripciones administrativas de manera automática para incentivar el pago y reducir la cartera vencida del municipio.
-----------	---	--

XI. Es así que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se modifica Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 1 al Artículo 77. - (...)

Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado por cada uno:

- a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 4,016.00
- b) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$ 7,452.00
- c) En depósitos y negocios similares de: \$ 8,611.00
- d) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$ 12,665.00

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: \$ 7,452.00

III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de: \$ 15,107.00

IV. Venta y consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de: \$ 9,128.00

V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de: \$ 15,248.00

VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12º grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: \$ 16,353.00

VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$ 12,420.00

VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$ 76,881.00

IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: \$ 30,893.00

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

a) En abarrotes, de:	\$ 12,656.00
b) En vinaterías, de:	\$ 19,741.00
c) Mini supermercados con más de 3 giros o actividades y superficie hasta 1,000 metros cuadrados de:	\$ 26,944.00
d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:	\$ 101,124.00

XI. Giros que a continuación se indiquen:

a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:	\$ 24,341.00
b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:	\$ 37,269.00
c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:	\$ 112,341.00
d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:	\$ 49,679.00
e) Bar y giros similares, por cada uno, de:	\$ 33,533.00
f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de:	\$ 49,454.00
g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:	\$ 1,563,085.00
h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de:	\$ 95,000.00
i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno,	\$ 31,050.00

de:

j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos \$ 165.00 amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo;

k) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de:

1.- De bajo volumen alcohólico: \$ 20,520.00

2.- De alto volumen alcohólico: \$ 58,503.00

XII. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 250 personas: \$ 7,312.00

b) Aforo de 251 a 500 personas: \$ 16,535.00

c) Aforo de 501 en adelante: \$ 37,439.00

XIII.- Venta y consumo de bebidas de baja graduación y snacks en barbería, de: \$ 8,060.00

XIV.-Venta y consumo de bebidas de alta graduación y snacks en barbería, de: \$ 13,520.00

A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 79 al Artículo 86. - (...)

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

Siempre Cerca
TARIFAS:

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

I a la VII. - (...)

VIII.- Por concepto de autorización de preventiva, cada urbanizador pagará el 10% sobre el valor total de la licencia de urbanización.

IX a la XII. - (...)

Artículo 88 al Artículo 112. - (...)

Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos **derivados de empadronamiento y control de cuentas** ; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.

Artículo 114 al Artículo 116. - (...)

Artículo 117.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

(...)

XXIII.- Cuando no hayan sido prestados por el Municipio los servicios contenidos en el presente capítulo, no procederá el cobro de los mismos, previo acuerdo del Pleno de Ayuntamiento, y previo dictamen técnico de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, pudiendo cancelar adeudos generados por dichos servicios no prestados a los contribuyentes.

Debiendo cubrir en todo momento lo relativo al Artículo 113.

Artículo 118 al Artículo 121. - (...)

Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XXII- (...)

XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de:	\$ 998.00
--	-----------

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:	\$ 169.00
--	-----------

XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de:	\$ 630.00
---	-----------

Artículo 123 al Artículo 169. - (...)

Artículo 170. Son infracciones por violaciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos las siguientes:

I al XIII. - (...)

En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de infracción, las infracciones anteriores tendrán un descuento del 50%.

Artículo 171 al Artículo 199. - (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Relativo a las fracciones VI y IX del artículo 114 se autoriza que durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgaran de manera gratuita dichos servicios, esto como medida para incentivar el uso medido del agua así como su uso racional.

TERCERO.- Se autoriza a la Tesorería a aplicar de manera directa las prescripciones de los adeudos generados hasta el 31 de diciembre del 2019, debiendo pagar los adeudos relativos a partir del 1ro de enero del 2020, únicamente a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 acudan a realizar el pago en una sola exhibición, o bien, mediante convenio de pago.

El beneficio no aplicará a los contribuyentes que lleven un proceso jurisdiccional vigente en contra del Gobierno de Tlajomulco por cualquier tipo de contribución, ni aquellos que tengan acreditado la interrupción de la prescripción, conforme la normativa aplicable.

XVII.- Mediante oficio DMR/016/2024, signado por Gabriel Antonio Aguilar Flores, en su carácter de Director de Mejora Regulatoria de este Municipio, informa que derivado del estudio de la propuesta del Decreto por el que se reforman diversos artículo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco d Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2025, dicha disposición legal requiere actualización periódica, al ser de carácter fiscal, no es una competencia de Mejora Regulatoria, y en consecuencia, no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, ni de la inscripción en la agenda regulatoria, por lo que declara la exención para el caso en particular.

XVIII.- El día 22 de enero del año 2025, mediante oficio SMTEMR/053/2025, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco d Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2025; posteriormente mediante oficio DF/033/2025, suscrito por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

IXX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 014/2025-2027/TC, en la sesión Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del año 2025.

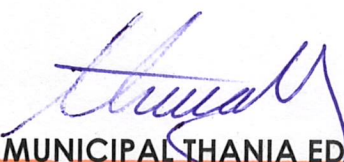
SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78, 87, fracción VIII, 113, 117, 122 y 170 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78, 87, fracción VIII, 113, 117, 122 y 170 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 28 de enero del año 2025.



SÍNDICA MUNICIPAL THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.

Siempre Cerca

Presidenta de la Comisión Edilicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. TELÉFONO: 33 3283 4400
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**Regidora Linda Jeannethe Peña
García.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



Regidora Miriam Violeta Vega García.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



Regidora María Elena Rivera Estrada.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



Regidora Blanca Lorena Ortega Rea.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



Regidor José Agustín Moya Romero.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora Miriam Elizabeth Tenorio
Peña.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

Regidor Juan Ramón Alcalá Elías.

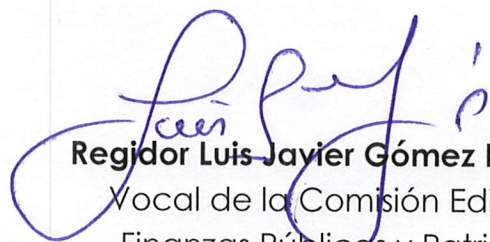
Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

Regidor Tonatiuh Zárate Salum.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

Regidor Marcos Rosalio Torres.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



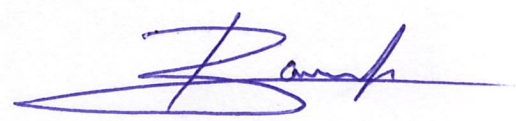
Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez.

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**Regidor Williams Eduardo Gutierrez
Ramíraz.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**Regidora María de Lourdes Barrera
Razo.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidor Alberto Fernando Martínez
Gutiérrez.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora María Asunción Álvarez
Solís.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio 2025.

MAPP